



DECRETO DE ALCALDÍA

Atendida la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y elevada a pandemia internacional el pasado día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

Considerando que en el marco de la crisis sanitaria existente, ha sido adoptado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE 67 de 14 de marzo de 2020.

Atendidas, en concreto, las siguientes consideraciones y previsiones reguladas en el mismo:

- 1) El estado de alarma que afecta a todo el territorio nacional y su duración se extiende a 15 días naturales computados desde el 14 de marzo de 2020.
- 2) El artículo 7, que delimita las actividades para las cuales se permite la circulación de las personas, interpretado *sensu contrario* determina la imposibilidad de desplazamiento de la ciudadanía para la realización de actuaciones administrativas.
- 3) El artículo 10.3 declara la suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto. Así mismo, las verbenas, desfiles y fiestas populares.
- 4) El artículo 6 señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

En la medida en que el sentido último del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es la contención de la propagación del virus COVID-19, restringiendo al máximo y en la medida de lo posible, la circulación de las personas y los contactos interpersonales, y considerando que en el marco de la legislación vigente tiene cabida la prestación de la actividad laboral por medios telemáticos con independencia del lugar físico en que se desarrolle, fuera de las dependencias de la Administración (teletrabajo) siempre que resulte compatible con las características del puesto de trabajo.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa concordante, **RESUELVO:**

Primero.- La suspensión y cierre al público de los centros de trabajo municipales, al no ser posible el acceso de los ciudadanos, por no estar dentro de los determinados en el Art.7 del R.D. 463/2020. Se establecen como excepciones, el parking público de Plaza de la Zarzuela y el Ecoparque, así como cuales quiera otros que se designen.

Segundo.- Establecer, excepcionalmente, y mientras dure la declaración del estado de alarma, la prestación de la actividad laboral por medios telemáticos fuera de las dependencias de la Administración (teletrabajo, desde el domicilio) siempre que resulte materialmente posible y compatible con las características del puesto de trabajo, a través del programa GESTIONA y demás plataformas telemáticas; ello con la excepción de los que sean designados para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales; y al objeto de que permanezcan en sus domicilios en cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

A este fin, los responsables de los servicios coordinarán y determinarán las tareas a desempeñar en esta modalidad.





Esta modalidad de teletrabajo será desarrollada por el personal con sus propios medios informáticos; en caso de que sea preciso desde el Ayuntamiento se prestará el auxilio necesario para su ejecución.

El personal mencionado en este apartado, que pese a tener actividad compatible con la modalidad de teletrabajo no pueda realizarla, llevará a cabo la misma de forma presencial.

En todo caso, deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias, siendo obligación del Ayuntamiento garantizar su posible cumplimiento.

Tercero.- El personal que desempeña funciones no compatibles con su prestación telemática (teletrabajo), asociado a centros que han sido cerrados en el actual escenario de contención y prevención (instalaciones deportivas, culturales, juveniles...), queda a disposición del Ayuntamiento de Abarán, pudiendo ser requerido para prestar servicios en cualquier centro de trabajo o realizar tareas de apoyo derivadas de la situación de emergencia.

Cuarto.- Con carácter especial, para determinadas áreas de servicio público, las plantillas se mantendrán al 100%, como los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, que seguirán con su actividad ordinaria.

El personal de oficios de electricidad, jardinería, albañilería estará disponible según las necesidades del servicio, mediante las órdenes o instrucciones del responsable del mismo o del Concejal de Personal.

Quinto.- Por el Concejal delegado de Personal, auxiliado las restantes concejalías, y por los jefes o encargados de servicio, se resolverán las incidencias que se puedan producir para salvaguardar el interés general y garantizar la prestación de los servicios esenciales a la ciudadanía.

Sexto.- Quedan suspendidas todas las actuaciones administrativas que impliquen reunión de personas, tales como sesiones de órganos colegiados, sesiones de Tribunales, etc.

Séptimo.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local quedarán bajo las órdenes directas del Ministerio del Interior a los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Octavo.- Todo el personal libre de servicio, queda a disposición del Ayuntamiento, para realizar las funciones que fueren necesarias dentro de la situación de emergencia y estado de alarma, que motivan este Decreto.

En el establecimiento de los servicios presenciales se tendrá en cuenta (para su no inclusión) al personal especialmente sensible ante la alerta sanitaria.

Noveno.- Informar por vía telemática al personal municipal que disponga de correo electrónico, publicar la presente en el Tablón de Anuncios/ Sede Electrónica, y en los medios de comunicación locales.

**En Abarán, en la fecha indicada al margen.
Firmado electrónicamente:**

El Alcalde.

Ayuntamiento de Abarán

Plaza Vieja, 1, Abarán. 30550 Murcia. Tfno. 968770040. Fax: 968770555

